360 - 045 Casa Comunal Barrio la Finca







MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

Carlos Andrés Trujillo González Alcalde Municipal

DIRECCCIÓN DE CULTURA

Gustavo Gómez Vélez Director

Fundación Diego Echavarría Misas

Raúl Fernando Montoya Ruiz Director

Interventoría

Gustavo Gómez Vélez Dirección Cultura, Alcaldía de Itagüí Luis Orlando Lujan Villegas, Coordinador Cultura. Fundación Diego Echavarría Misas

Equipo de Trabajo

Arquitecta Giuliana Guerra Gómez Antropólogo Edgar Bolívar Rojas Arquitecta Elvia Marina Mena Romaña

Itagüí, julio de 2012

CONTENIDO

| | pág. |
|--|-----------|
| DESCRIPCIÓN | 3 |
| VALORACIÓN | 12 |
| DELIMITACIÓN | 14 |
| ÁREA AFECTADA Y ZONA DE INFLUENCIA | 14 |
| NIVEL PERMITIDO DE INTERVENCIÓN | 15 |
| Nivel Permitido de Intervención Área Afect | ADA 15 |
| Nivel Permitido de intervención zona de In | NFLUENCIA |
| | 16 |
| CONDICIONES DE MANEJO | 18 |
| FÍSICO-TÉCNICOS | 18 |
| Administrativos | 21 |
| FINANCIEROS | 21 |
| PLAN DE DIVULGACIÓN | 22 |
| BIBLIOGRAFIA | 24 |
| LISTA DE ANEXOS | 26 |

DESCRIPCIÓN

DATOS GENERALES DE LA CASA COMUNAL DEL BARRIO LA FINCA

Localización: Departamento de Antioquia, Área Metropolitana Valle de Aburrá, Municipio de Itagüí, comuna 2, barrio 07 La Finca, manzana 011, predio 001, ubicado en la carrera 56A # 28ª-35, según ficha predial 12428904. Con Escritura Pública # 17 del 14 de julio de 1988 de la Notaría xxx de xx y Certificado de Tradición y Libertad del xx de xx de xx, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de xxxxx. Propiedad del Municipio de Itagüí; codificado según Catastro (actualización 2009) con el # 360-01-007-011-00001.

Matrícula inmobiliaria: 001-0495853

Área del Predio: 303,8 m²

Destinación actual del inmueble: cultural, biblioteca

Construcción: Por indagar en escrituras, archivos y planoteca

Diseñador: Por indagar en escrituras, archivos y planoteca

Descripción: La edificación se localiza al sur del área urbana, en el Conjunto Residencial La Finca, urbanizado a mediados de los años 80. La casa de La Finca fue conservada y en la actualidad es parte del equipamiento comunitario del barrio, entregada en comodato por el Municipio a la Junta de Acción Comunal.

El edificio sobresale por su volumen y el emplazamiento aislado en el trazado del barrio. Está rodeado un corredor perimetral que circunda el cuerpo de la edificación, resaltando la valoración que se hace de la visión del paisaje en la concepción del edificio. Está construida en tapia y acabados en madera en vanos y pilares.







Aviso, Conjunto Residencial "La Finca", en Monografía Actualizada de Itagüí, 1986



A raíz del desarrollo urbanístico de Suramérica, se accede a La Finca a través del "Vivero Comunitario Clorofila"

ANTECEDENTE LEGAL: La Ley 1185 del 12 marzo de 2008, modifica la Ley General de Cultura, Artículo 1 literal b), que dice: "Se consideran como bienes de interés cultural de los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, o de los territorios indígenas o de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 y, en consecuencia, quedan sujetos al respectivo régimen de tales, los bienes materiales declarados como monumentos, áreas de conservación histórica, arqueológica o arquitectónica, conjuntos históricos, u otras denominaciones que, con anterioridad a la promulgación de esta ley, hayan sido objeto de tal declaratoria por las autoridades competentes, o hayan sido incorporados a los planes de ordenamiento territorial. Así mismo, se consideran como bienes de interés cultural del ámbito nacional los bienes del patrimonio arqueológico."

Luego fue considerada patrimonial mediante el Acuerdo 020 de 2007 (POT 2007), ratificada como Bien de Interés Cultural Municipal (BIC-M). Se encuentra en el listado en el Decreto 259 de junio 2000 (POT 2000) igualmente como Bien de Interés Cultural.



Tres caras del uso, aprovechamiento y abandono del BIC, 2011

¹ CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 1185 del 12 marzo de 2008. por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones. Archivo magnético pdf.



Las Juntas de Acción Comunal, JAC, son organizaciones civiles sin ánimo de lucro integradas por los vecinos de un sector, quienes se dedican a sumar esfuerzos y recursos para solucionar las necesidades de la comunidad y promover la participación ciudadana.

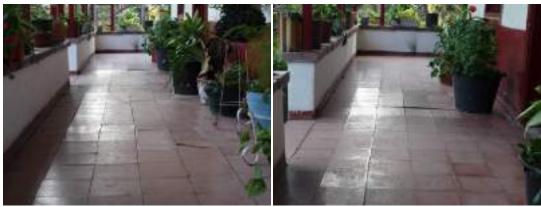
Están amparadas en el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia, que garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de actividades que las personas realizan en sociedad, y en el artículo 103 de la Carta, según el cual el Estado favorecerá la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, con el propósito de constituir mecanismos democráticos en diferentes instancias.

Entre las funciones de las JAC está, además, planificar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad, mantener informados a sus vecinos sobre las gestiones del Estado, promover el desarrollo cultural, recreativo y deportivo de su sector, y actuar con base en los principios de democracia, autonomía, prevalencia del interés común y la buena fe. Desde esta perspectiva es que se debe analizar la relación BIC / Usos sociales, bajo la premisa de que aquellos que estén regulados por Leyes específicas, constituyen el parámetro de evaluación de la pertinencia sobre la asignación de usos, a la vista del estado de los bienes y de la compatibilidad y prevalencia que tengan con respecto a su entorno social y a las necesidades municipales. Está claro que las JAC son una forma de organización comunitaria al lado de otras como Juntas de Vecinos, Asociaciones de Propietarios, etcétera, reconocidas por al Constitución y las Leyes, y que dado el intenso proceso urbanizador de la zona, bien vale la pena reflexionar acerca de la permanencia vitalicia de una organización que, como se aprecia en los contenidos de su página web, poco o nada tiene que ver con las funciones que en temas de cultura y patrimonio, además de la conservación adecuada de la casa, le impone la Ley.



En La Finca existe una PYME comunitaria, no un proyecto Cultural acorde a un BIC. La casa presenta alto deterioro.

La Ley 743 de 2002, plantea como definición de acción comunal, "una expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad"².



Abundan materos y plantas para el adorno y la venta. Pero el piso se hunde a la vista.

Una Junta de Acción Comunal es una organización de primer grado de carácter cívico, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, **integrada voluntariamente por los residentes de un lugar** que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa³. Los Objetivos de estos organismos son⁴:

- a) Promover y fortalecer en el individuo, el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa;
- b) Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia;
- c) Planificar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad;

⁴ Artículo 19, Ley 743 de 2002.



² Articulo 6, Ley 743 de 2002.

³ Artículo 8, literal a), Ley 743 de 2002.

- d) Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades;
- e) Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario;
- f) Celebrar contratos con empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo;
- g) Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales o internacionales:
- h) Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad comunal y nacional;
- i) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia;
- j) Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo;
- k) Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y de cumplimiento, como mecanismos previstos por la Constitución y la ley, para el respeto de los derechos de los asociados:
- I) Divulgar, promover y velar por el ejercicio de los derechos humanos, fundamentales y medio ambiente consagrado en la Constitución y la ley;
- m) Generar y promover procesos de organización y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la acción comunal;
- n) Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres y los jóvenes, en los organismos directivos de la acción comunal;
- o) Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción;



p) Los demás que se den los organismos de acción comunal respectivos en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía.





El hermoso baño de inmersión y su íntimo entorno son un basurero, 2011

Con respecto a la conformación de la Junta Directiva o el Consejo Comunal⁵, es importante recordar que entre el mínimo de los 9 miembros que debe constituirla, "en lo posible representarán, entre otros, a los siguientes sectores: mujeres, jóvenes, trabajadores, comerciantes, economía solidaria, productores, ambientalistas, cultura, recreación, deporte y educación, según lo determine la asamblea general".

⁵ Artículo 44, Ley 743 de 2002.



Como se expone en el Documento Técnico, en el marco de las formas de apropiación y disfrute del patrimonio cultural, en especial de los bienes de carácter material inmueble, de propiedad pública, es de suma importancia que exista concordancia entre la naturaleza del bien y los usos sociales que de él se hace. La figura jurídica del comodato es una valiosa herramienta que establece compromisos entre las partes, en este caso la Administración Municipal y una JAC. Es de suponer que tanto por sus objetivos, como por los principios y modos de operación, y en atención a las normas que rigen una JAC, pero también las normas pertinentes a la protección de los bienes culturales, como son la Ley 307/1997, o la Ley 1185/2008 y sus Decretos reglmanetarios, para mencionar las más generales, para la ejecución del PEMP debe evaluarse con todo rigor sobre la conveniencia de que sea una asociación de residentes lo más adecuado para un BIC, teniendo las organizaciones culturales del municipio, en redes y colectivos, tantas necesidades de obtención de sedes en comodato, con objetivos, actividades y modos de proyección social más armónicas con el bien que ocupan.

VALORACIÓN

<u>Valor estético o Valor simbólico</u>. Es un referente testimonial de la ocupación del territorio. Es una muestra de la arquitectura tradicional de las casas quintas que se establecieron en lo que era zona rural de Itagüí. Corredores amplios con visuales al paisaje, en el sistema constructivo de la época (tapia y pañete), con acabados en madera elaborados de manera sencilla, alude a su valor estético.

















Ver archivo complementario del registro fotográfico. Anexo

DELIMITACIÓN



ÁREA AFECTADA Y ZONA DE INFLUENCIA

Área Afectada será la construcción que ocupa La Casa Comunal La Finca, en la manzana 011 barrio 07 La Finca, con un área de 303,8 m². La Zona de Influencia estará integrada por el resto del predio incluyendo el vivero. Un área considerable de tal manera que permita conservar el Bien en su condición referencial y establecer la articulación con urbanización. El área o zona de influencia estimada es de 2.781 m².

| віс | # PREDIO | # MANZANA | AREA AFECTADA | | AREA DE INFLUENCIA |
|---------------------------------|-------------|--------------|---------------|-------------|-----------------------|
| | | | # MANZANA | # PREDIO | |
| Casa Comunal Barrio La Finca | 001 | 011 | 011 | 001 | El Mismo Lote |

NIVEL PERMITIDO DE INTERVENCIÓN

Nivel Permitido de Intervención Área Afectada

Nivel 1. Conservación Integral: se aplica al inmueble declarado como BIC, que por su excepcional valor y por ser irremplazable debe ser preservado en su integralidad. En este inmueble, cualquier intervención puede poner en riesgo sus valores e integridad, por lo que las obras deben ser concertadas y respaldadas en estudios socioculturales e históricos, o los requeridos para cualquier actuación, adicionando los estudios al expediente con las fechas del momento en el que se realizaron.

Niveles de Intervención Decreto Reglamentario 763 de 2009

| Nivel de Intervención | Aplica en | Tipo de obra permitido | Instancia que decide y autoriza las intervenciones ⁶ |
|-------------------------------|---|---|---|
| 1 Conservación integral | Grupo arquitectónico de excepcional valor, los cuales, por ser irremplazables, deben ser preservados en su integralidad. Grupo Urbano debe garantizarse la preservación (que) mantenga la autenticidad de su estructura espacial. | Restauración, reparaciones locativas, primeros auxilios, rehabilitación o adecuación funcional, reforzamiento estructural, reintegración, ampliación, consolidación y liberación. | La entidad que declara, previo concepto del CNPC para los BIC-N, CDPC para BIC-M o BIC-D ⁷ |

CNPC: Consejo Nacional de Patrimonio Cultural CDPC: Consejo Departamental de Patrimonio Cultural

Entidad que declara: Ente Competente del Municipio con previa aprobación del CDPC.

Nivel Permitido de intervención zona de Influencia

Las intervenciones que se pretendan desarrollar en la Zona de Influencia se regirán por lo dispuesto en el numeral 2, artículo 11 de la Ley 397/1997, modificado por el numeral 2, artículo 7° de la Ley 1185/2008: "Quien pretenda realizar una obra en inmuebles ubicados en el **área de influencia** o que sean colindantes con un bien inmueble declarado de interés cultural deberá comunicarlo previamente a la autoridad competente en el Municipio".

Para la Zona de Influencia el Nivel de Intervención es el Nivel N 3, Conservación Contextual. Los inmuebles colindantes que hacen parte de la Zona de Influencia deben ceñirse a la normativa establecida por el Municipio según sea el caso, incluyendo las que se generen como normativa en este PEMP:

⁷ La entidad que declara que para este caso es el Municipio de Itagüí (el Alcalde con el aval del Consejo Consultivo de planeación o el ente que se nombre para el proceso) y el concepto previo **favorable** del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.



⁶ Referido al Artículo 39 Autorización, en el Decreto Reglamentario 763 de 2009.

Niveles de Intervención Decreto Reglamentario 763 de 2009

| Nivel de Intervención | Aplica en | Tipo de obra permitido | Instancia que decide y autoriza las intervenciones ⁸ |
|------------------------------|--|--|---|
| 3 Conservación contextual | Inmuebles ubicados en un Sector Urbano, los cuales, aun cuando no tengan características arquitectónicas representativas, por su implantación, volumen, perfil y materiales, son compatibles con el contexto. De igual manera, se aplica para inmuebles que no son compatibles con el contexto, así como a predios sin construir que deben adecuarse a las características del sector urbano. Este nivel busca la recuperación del contexto urbano en términos del trazado, perfiles, paramentos, índices de ocupación y volumen edificado | Modificación, remodelación, reparaciones locativas, primeros auxilios, reconstrucción, reforzamiento estructural, consolidación y ampliación Demolición parcial reconstrucción Demolición total obra nueva | La entidad que declara, previo concepto del CNPC para los BIC-N, CDPC para BIC-M o BIC-D. |

CNPC: Consejo Nacional de Patrimonio Cultural CDPC: Consejo Departamental de Patrimonio Cultural

Entidad que declara: Ente Competente del Municipio con previa aprobación del CDPC.

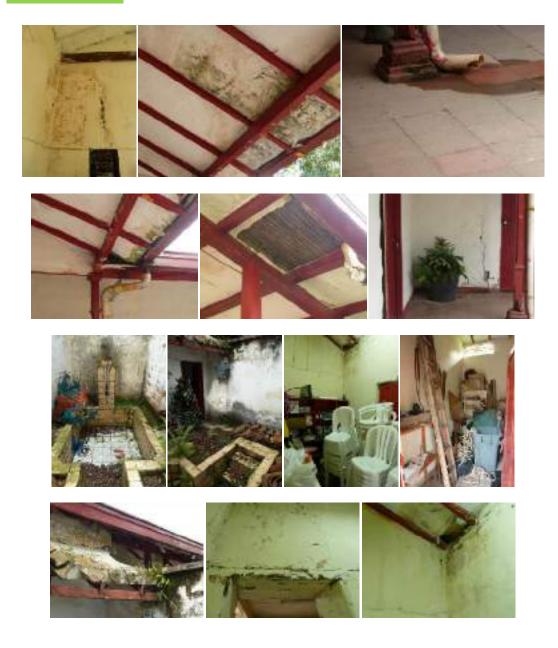
Como se aprecia, este nivel y la reglamentación del área de influencia, esta estipulada desde el año 2008, y el Área Metropolitana no sólo intervino el área de influencia (vivero), con hallazgo arqueológico incluido, y además el BIC adecuando una oficina y bodega. Estas intervenciones, no se conoce quién dio el aval o aprobación, puesto que el Consejo Departamental de Cultura, que es la única instancia autorizada para expedirlo, no fue consultado. Es imprescindible anexar a este expediente todo lo relacionado con las intervenciones mencionadas.

⁸ Referido al Artículo 39 Autorización, en el Decreto Reglamentario 763 de 2009.



CONDICIONES DE MANEJO

Físico-Técnicos





El uso actual de la casa depende directamente de la Junta de Acción Comunal. Posee una biblioteca, un salón adecuado para las reuniones de la JAC y recientemente habilitó la oficina y bodega del vivero, como también un cuarto para reciclaje. No existe ningún protocolo para mantenimiento, ni protección del BIC.

Como es evidente carece de cualquier tipo de mantenimiento, y se encuentra en condiciones de gran deterioro en cubierta (tejas, goteras, canales, bajantes), además de que la construcción en tapia con pañete evidencia un estado deplorable. La falta de limpieza y el uso de depósitos en espacios no apropiados, crean en el inmueble un aspecto deplorable como el del baño de inmersión convertido en basureros. Requiere un mantenimiento y reparación que debe establecer un protocolo de usos de los espacios y cuidados mínimos que la JAC debe manejar. Los letreros y las vallas exteriores, así como el mantenimiento del jardín desmerecen la casa comunal y por ende el BIC municipal, único espacio público para recreación y mejoramiento cultural de la urbanización o el barrio en la actualidad.

El POT 2007 dispone para la zona los tratamientos del siguiente cuadro.

| NOMBRE BIC | COMUNA | BARRIO | TRATAMIENTO | NORMATIVA SEGÚN POT 2007 | USOS DEL SUELO |
|---------------------------------|--------|---|---------------------------------------|--|----------------------|
| | | | CONSOLIDACIÓN 2 CN2: densificación | ZU-CN2-02 | |
| CASA COMUNAL BARRIO LA FINCA | 02 | 07- LA FINCA | moderada por crecimiento predio a | or Densidad propuesta dio a (Vivi/Ha): 300 | Residencia I |
| | | predio y generación de infraestructura. | Índice de Ocupación | | |

| NOMBRE BIC | COMUNA | BARRIO | TRATAMIENTO | NORMATIVA SEGÚN POT 2007 | USOS DEL SUELO |
|------------|--------|--------|-------------|--|----------------------|
| | | | | propuesta: 70 | |
| | | | | Altura propuesta: 3 | |
| | | | | m²/Hab (4 Hab/Viv): 5.0 | |
| | | | | m²/100 otros usos: 7.5 | |
| | | | | Aporte para equipamiento: 1 mt²/viv 1%otros usos | |

Condiciones de edificabilidad. Para el Área Afectada y la Zona de Influencia estarán definidas con la articulación de POT 2007 y las estipuladas en el presente Plan Especial de Manejo y Protección, contenidas en el siguiente cuadro.

PARÁMETROS NORMATIVOS ESPECÍFICOS

PREMISAS DE DISEÑO

Vallas: Se prohíbe la colocación de propaganda, pasacalles, vallas o medios electrónicos adosados al BIC, o en su zona de influencia.

lluminación: No se permitirá la instalación de postes de energía adosados al inmueble.

Señalización: Se deberá demarcar el acceso al sector patrimonial (el BIC y su Zona de Influencia) en los pisos, y a través de avisos según la reglamentación nacional.

| ESPACIO PÚBLICO | USOS | ALTURAS | NIVEL INT. |
|--|--|--|---------------|
| Cualquier intervención realizada en la zona de influencia del Bien, deberá conservar el contexto urbano. | El predio que conforma la zona de influencia, se deberá acoger a la reglamentación que plantea el Plan de Ordenamiento Territorial en lo referente a usos del suelo. | No se permite la construcción de nuevas edificaciones en el predio que conforma la zona de influencia. | 2 |
| No se podrá alterar o intervenir de ninguna manera el inmueble o su estructura física. | | | |
| Se debe conservar la calidad paisajística del predio y el acceso referencial de la casa. | | | |

| ESPACIO PÚBLICO | USOS | ALTURAS | NIVEL INT. |
|---|------|---------|---------------|
| Sostener área verde asociada al Bien. | | | |
| Se deberá respetar la visual hacia y desde la casa. | | | |

ADMINISTRATIVOS

El Municipio suministrará el organigrama donde se establece el ente, grupo o comité, indicando el debido proceso que asegure los trámites y la intervención con responsabilidad de los BIC, así como las legalidades de intervenciones y la aplicación del PEMP. Para los BIC de propiedad del Municipio se nombrará la Secretaria, Dirección o personal encargado de mantenimiento y control de los espacios en coordinación con la Junta de Acción Comunal o la organización cultural que pase a ocupar en comodato este inmueble.

FINANCIEROS

El Municipio de Itagüí, como propietario del BIC-M objeto de este Plan Especial de Manejo y Protección, está en la obligación de destinar recursos técnicos y financieros para su conservación y mantenimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto 763 de 2009. Actualmente se encuentra exento de impuesto predial por servicio público.

El Municipio con el ente competente que nombre asignará las medidas económicas y financieras para la recuperación y sostenibilidad del espacio, que comprenden la identificación y formulación de proyectos, y determinará las fuentes de recursos para su conservación y mantenimiento.

Como BIC- M, puede acceder a los recursos propuestos por la Nación, entre otros, Estampilla Procultura, IVA telefonía celular, Fondos Especiales de Cultura, nivel de estratificación de servicios públicos⁹.

PLAN DE DIVULGACIÓN

El objetivo principal de este plan es asegurar el respaldo comunitario a la conservación del bien. Avanzar en la investigación histórica o rastreo de archivos servirá en la medida que se incremente la información que respalde la valoración del BIC y la elaboración de material necesario para su divulgación.

El PEMP sugiere que como mínimo los planes de las diferentes instituciones o inmuebles consideren los siguientes objetivos y sean adaptados a sus opciones físicas y de recursos económicos. Adicionalmente, se sugiere que el Municipio con la entidad competente en la administración, incorpore el inmueble en la divulgación conjunta de los BIC que se produzca para el Municipio.

Objetivo general. Generar condiciones y estrategias para la difusión de los valores de la "Casa Comunal Barrio la Finca", con el objetivo de promover su apropiación mediante el fortalecimiento de la relación BIC - comunidad, para aumentar el sentido de pertenencia hacia el mismo y asegurar el respaldo ciudadano para su protección.

<u>Objetivos específicos.</u> Son objetivos específicos del Plan de Divulgación los siguientes:

 Resaltar los valores que el inmueble ha tenido a través de la historia, de tal manera que se genere un vínculo con la comunidad que permita aumentar su sentido de pertenencia hacia él.

⁹ Ver texto "Financieros" en el Documento Técnico de la Auditoria General de la Republica.



- Hacer difusión en el Municipio de los inmuebles patrimoniales, su historia, contexto normativo y de los proyectos para su mantenimiento.
- Desarrollar un plan estratégico vinculado a recorridos turísticos que integren visitas a los edificios de conservación.
- Generar información masiva sobre el inmueble y su zona de influencia. con énfasis en el inmueble, a través de medios impresos, televisivos y radiales.
- Propiciar reflexiones sobre este patrimonio Municipal en funcionarios y visitantes a partir de la difusión de información y organización de visitas programadas.
- Diseñar programas educativos de coordinación interinstitucional dirigidos a sensibilizar a la población estudiantil en el tema del patrimonio.

<u>Proyectos y actividades de divulgación.</u> Para llevar a cabo los planteamientos del Plan de Divulgación se establecen tres programas así:

- 1. Programa de divulgación, conocimiento y apropiación para funcionarios.
 - Recorridos guiados por las instalaciones y su entorno.
 - Elaboración y entrega de material impreso.
- 2. Programa de divulgación y conocimiento para los ciudadanos.
 - Visitas guiadas.
 - Programación con planteles educativos (Ciudad Escuela).
 - Plegable para todo visitante que ingrese al inmueble
 - Inclusión en guías turísticas del Municipio.
 - Manejo y difusión permanente de información sobre el BIC
- 3. Programa de visualización y realce del BIC y sus valores patrimoniales.
 - Separata en principales diarios una vez se concluya la intervención física.
 - Libro de la unidad arquitectónica en diferentes tipos de ediciones.
 - Documental para televisión.



BIBLIOGRAFIA

Parte de la bibliografía en que se encuentra el bien registrado y adicionalmente los decretos y leyes que lo normalizan. Se adiciona bibliografía de contexto sobre el municipio y aspectos del patrimonio cultural.

APUNTES SOBRE ITAGÜÍ Y SUS GENTES. Sociedad de Mejoras Públicas de Itagüí, 1971.

ARCHIVO SOCIEDAD DE MEJORAS PÚBLICAS DE ITAGÜÍ. Actas y correspondencia (1929-1980).

ÁREA METROPOLITANA, CÁMARA DE COMERCIO. Inventario Patrimonio Cultural del Valle de Aburrá. 1989 – 1994

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. Metodologías para procesos de control sobre la gestión e inversión pública en cultura. (Versión 2010). Bogotá. PDF, Archivo magnético

CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 1185 del 12 marzo de 2008. Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones. Archivo magnético PDF.

ECOS DEL CENTENARIO. Sociedad de Mejoras Públicas, 1941.

GEOGRAFÍA GENERAL DEL ESTADO DE ANTIOQUIA EN COLOMBIA. Manuel Uribe Ángel, (Original 1885). Reedición facsimilar, Colección Autores Antioqueños, Gobernación de Antioquia, Medellín, 1985,

HISTORIA DE ITAGÜÍ, Mauricio Hoyos, Ángela Molina, Ediciones Gráficas, Medellín, 1994.



JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES Y COMITÉS COMUNITARIOS DE PARTICIPACIÓN. Alcaldía, IPC, 2001.

MINISTERIO DE CULTURA DE COLOMBIA. Manual de inventario de bienes culturales inmuebles. Bogotá 2005

MINISTERIO DE CULTURA. Decreto 763 de 2009. Reglamentario de ley 1185 de 2008

MINISTERIO DE CULTURA. Ley 397 de 1997. Ley de Cultura

MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 0983 de 2010. Reglamentario de la Ley 1185 de 2009.

MONOGRAFÍA DE ITAGÜÍ. Jairo Casas Upegui y Marco Tulio Espinosa Acosta (editores), 1965.

MONOGRAFÍA DE ITAGÜÍ ACTUALIZADA. Asociación de Ex alumnos Colegio El Rosario, 1986.

MUNICIPIO DE ITAGÜÍ. Acuerdo 006 de 2006. Código de Bienes, Rentas e Ingresos, Procedimientos y Régimen Sancionatorio Tributario para el municipio de Itagüí.

MUNICIPIO DE ITAGÜÍ. Acuerdo 20 de 2007. Aprueba plan de ordenamiento territorial. POT

MUNICIPIO DE ITAGÜÍ. Estatuto de Ordenamiento Urbano. Grupo UR. Itagüí / 1994

MUNICIPIO DE ITAGUÍ. Plan de Desarrollo 1988 -2000 "Por un Nuevo Itagüí", Planeación.1998

MUNICIPIO DE ITAGÜÍ. Sistema de espacialidades públicas. Folleto 2007

PLAN MUNICIPAL DE CULTURA 2004-2013. Alcaldía Municipal, fundación Biblioteca Diego Echavarría Misas, Consejo Municipal de Cultura, 2004.



REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, Dirección de Sistema Habitacional. Guía metodológica 1-9. Serie espacio público. Bogotá. 2005

REVISTA YTACÜÍ. Centro de Historia de Itagüí. Varios números.

UNESCO, www.unesco.org/cultura

LISTA DE ANEXOS

Archivo fotográfico del inmueble y zona de influencia.

Cartografía general de BIC en ARC GIS.

Documento Técnico.